

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00232 00

En aras de continuar el proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 22 de marzo hogaño, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 16 del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

#### a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folio 5 del pdf. 01.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al demandado, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De

considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Serafin Castillo Moreno, Juan Acosta Prieto, Jorge Monroy, Jairo José Poveda, Fredy Norvey Poveda Duarte, María Cristina López López, quienes en audiencia pública declarara sobren los puntuales hechos relacionados en la demanda (fl.6 y 7, pdf.01). Se advierte a las partes que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba.

- **Dictamen Pericial.** Se niega la práctica del mismo, como quiera que el mismo no fue aportado en las oportunidades para pedir pruebas, y tampoco fue anunciado en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.

#### b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Se hace improcedente su decreto, en razón, a que los medios exceptivos formulados por el convocado se presentaron de forma extemporánea.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

# NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f907cb159f6b9cefbbb2da2eacb79a8fdacd24cd9032a772850e7e96760b64a6**

Documento generado en 01/06/2023 09:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>